

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	"

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id. ....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de abril último, número 119, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: A fin de exigir la capacidad necesaria y los conocimientos técnicos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo reúnan las condiciones establecidas en la Orden de 1.º de julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, a propuesta de la Dirección General de Seguridad,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los dieciocho años de edad, carecer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeldes y facultativa

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Dirección General de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañadas de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás, que ocasionen estos exámenes además del importe del carnet, serán de cuenta del que resulte declarado apto.

5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno, teórico, y otro, práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente por el sistema de bolas, que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante

al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «apto» o «no apto» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal, formado por un Arquitecto de la Dirección General de Seguridad, que actuará de Presidente; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, todos ellos designados por sus respectivas sociedades profesionales. Además habrá un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario del Cuerpo General de Policía, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección General de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 15 de abril de 1943.—  
Pérez González.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

\*\*

Programa para exámenes de operadores cinematográficos.

### Ejercicio teórico.

1.º Aparatos generadores de corriente.

2.º Clases de corrientes eléctricas.—Polaridad.

3.º Conductores eléctricos.—Calibre y aislamiento de los conductores.—Hilos flexibles: composición y uso de los mismos.—Modo de sustituirlos.

4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.

5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.—Aparatos de medidas.

6.º Aparatos de maniobras.—Clases de motores, elementos que los componen.—Perturbaciones en su marcha; conservación de los mismos.—Reostatos de arranque.

7.º Transformadores convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de voltaje.—Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.

9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

10. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.—Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

### Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno, de marca francesa; otro, de marca alemana, y otro, de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.ª Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.ª Obturación del proyector.

3.ª Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.

4.ª Conexión de circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como de aquellos factores que integran la instalación.

5.ª Proyección de una película.

6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Asistencia médica domiciliaria.

El estado de desorganización que hoy existe entre los Médicos titulares, por el cual cada pueblo es visitado por el facultativo que cree conveniente y ofrece las igua-

las más baratas; para evitar discusiones y pleitos, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, he acordado lo siguiente:

1.º Como medida general, cada partido sea visitado únicamente por el titular.

2.º Que al tomar posesión el titular, cese el interino en las iguales, teniendo preferencia para ocupar en la provincia la primera interinidad que se produzca, y si hay varias, para elegir la que más le convenga.

3.º Que los partidos que el Colegio considere lo suficientemente grandes para tener más de un Médico, se les considere abiertos y se autorice a otro Médico para ejercer.

4.º Respetar los derechos del forense y el de los Médicos libres actuales que lleven ejerciendo más de un año en el pueblo.

5.º Que cuando, por circunstancias especiales, haya necesidad de autorizar una excepción para asistencia por otro Médico que no sea el titular, se consulte y autorice por el Colegio.

6.º Los Médicos libres establecidos no podrán, en adelante, contratar más iguales fuera de los pueblos que las que tienen actualmente sin la necesaria autorización del Colegio.

7.º Que esta autorización podrá ser refrendada por este Gobierno civil con su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todas las cuestiones que puedan derivarse de la interpretación o aplicación de los precedentes particulares, serán resueltas en el Colegio Oficial de Médicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 8 de mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM 533.

Autorizando descuento sobre los precios de tornillería.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y

Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, referente a aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre último a las tarifas vigentes en el año 1936 para tornillería, en la que se propone la aplicación del 72 por 100 de aumento autorizado por dicha Orden sobre los precios netos de las citadas tarifas del año 1936; dicha Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto que, por analogía de dicha industria con la de trafilera, se aplique, con carácter general, el 12 por 100 de descuento sobre los precios de tornillería que resulten de incrementar en el 72 por 100 los vigentes en el año 1936.

Burgos 6 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NUM. 554.

Autorizando descuentos sobre los precios de venta del alambre.

Examinada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, referente a la unificación de los descuentos del 5 al 15 por 100 vigente en el año 1936 para las ventas de alambre y derivados, y con el fin de facilitar la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre último, la Secretaría General Técnica, de acuerdo con la citada propuesta y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar la aplicación del descuento medio del 12 por 100.

Burgos 6 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 555.

Autorizando libertad de precios a diversos artículos de joyería, platería, etc.

Examinada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a que se dé carácter general a la libertad de precios autorizada a diversos fabricantes de artículos de joyería, platería, alpaca y metales plateados, excepto para cuchillos y cubiertos de clase corriente; la Secretaría General Técnica, de acuerdo con dicha propuesta, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter general, la libertad de precio de venta de los artículos mencionados, con excepción de la cuchillería y cubiertos de clase corriente, entendiéndose como tales aquellos en que el contenido en plata no sea superior a noventa gramos por docena.

Burgos 6 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 556

Precios de manufacturas mixtas de cáñamo y Fibra de Esparto «Dv» o «cañamal».

Estudiados por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la propuesta formulada por el Sindicato Nacional

Textil, relativa a aprobación de precios de manufacturas mixtas de cáñamo y fibra de esparto «Dv» o «cañamal», la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter provisional, los siguientes precios:

**Hilazas.**—Hilazas de fibra «Dv» o «cañamal», comprendido el impuesto de Usos y Consumos, 5'27 pesetas kilogramo.

**Tejidos.**—A base de urdimbre de cáñamo y trama de fibra «Dv» o «cañamal», comprendido el impuesto de Usos y Consumos, a 11'90 pesetas kilogramo.

**Trenza.**—De Fibra nacional «Dv» o «cañamal», comprendido el impuesto de Usos y Consumos, a 5'10 pesetas kilogramo.

Burgos 6 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 557

Precio de silicato potásico en piedra y en disolución.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de Vidrio Salubre, S. A., con domicilio en Bilbao, Particular de Alzola, número 14, relativo a fijación de precio de venta de silicato potásico en piedra y en disolución, la Secretaría General Técnica ha resuelto autorizar, con carácter provisional, para la venta del referido producto, los precios que a continuación se indican:

Silicato potásico piedra, 370 pesetas 100 kilogramos.

Disolución de silicato potásico clarificado a 36/38° B°, 370 id.

Disolución de silicato potásico clarificado a 28/29° B°, 300 id.

Los anteriores precios se entienden para venta en fábrica y mercadería sin envase.

Esta resolución se hace extensiva, con carácter general, a los demás fabricantes nacionales de silicato potásico.

Burgos 7 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚM. 558.

Aclaración a la Circular número 519 sobre frutas y verduras desecadas.

En los precios a granel para frutas y verduras desecadas, señalados en la Circular 519, BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de mayo de 1943, se considerarán incluidos los envases que no sean de chapa, puesto que éstos ya se especifican en la misma.

Burgos 7 de mayo de 1943.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

## Diputación Provincial

### Beneficencia.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que, en cumplimiento de lo dispuesto en mi Circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de julio de 1941, número 160, para tramitar los expedientes de ingreso en los diversos Establecimientos benéficos provinciales, es preciso se acompañe el informe se-

creto del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., sin cuyo requisito no se recibirá ninguno.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de evitar los trastornos consiguientes a los interesados por la falta de tan necesario documento.

Burgos 10 de mayo de 1943.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

#### COMISIÓN GESTORA

##### Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 8 del actual, y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de abril último, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos. . . . .	0'50
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	3'04
Id. de paja corta de 6 id. . . . .	1'62
El kilogramo de paja larga. . . . .	0'24
El id. de carbón . . . . .	0'60
El id. de leña . . . . .	0'20
El id. de aceite. . . . .	4'70
El litro de petróleo . . . . .	1'25

Burgos 10 de mayo de 1943.—El Secretario accidental, Emérito González.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## Jefatura Agronómica de Burgos

#### CIRCULAR

Con el fin de aminorar los terribles daños que produce en los patatales la plaga del «escarabajo de la patata», tan extendida en esta provincia, se hacen públicas las siguientes instrucciones, las cuales son obligatorias para todo agricultor de patatas, advirtiéndole que de no cumplimentarlas será severamente sancionado.

1.º Tan pronto se advierta la aparición del «escarabajo» en un patatal, en cualquiera de las formas de huevo, larva o insecto perfecto o adulto, deberá procederse a su recogida a mano, destruyéndole por el fuego.

2.º Seguidamente deberá pulverizarse el patatal con una disolución de arseniato de plomo y en una extensión de diez metros alrededor de cada planta en que hubieran aparecido los insectos.

3.º Los tratamientos de recogida a mano deberán repetirse con tanta frecuencia como sea posible, pues su eficacia así lo aconseja.

Los tratamientos con arsenicales se repetirán cada diez días los tres primeros, dándose los siguientes cuando el número de insectos haga temer una multiplicación grande de la plaga.

4.º El arseniato podrá adquirirse libremente en el comercio por aquellos agricultores enclavados en zonas invadidas o por medio de vales extendidos por esta Jefatura.

5.º Los Sres. Alcaldes y demás autoridades deberán dar cuenta urgentemente de las zonas de nue-

va invasión, así como de los nombres de todos aquellos agricultores que no apliquen los tratamientos ordenados para combatir la plaga o los apliquen negligentemente, pues todas las infracciones a lo dispuesto en esta Circular serán sancionadas severamente, ya que de acuerdo con la Ley de Plagas del Campo, es obligatoria la colaboración de todas las Autoridades.

Burgos 7 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

### Sesión 101 ordinaria.—2.ª convocatoria.

En la ciudad de Burgos, a las diez y siete horas del día 28 de abril de 1943, previa convocatoria, se reunieron los señores asistentes: Presidente, Sr. Saldaña; Vocales: Sr. Balcabao; Sr. Mateos y Sr. Gil; Secretario, Sr. Porró, en el local de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, y, abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, celebrada el día 10 de abril último, que fué aprobada por unanimidad, adoptándose seguidamente los siguientes acuerdos:

1.º Elevar informe debidamente cumplimentado a la Dirección General de 1.ª Enseñanza, sobre petición de D.ª Eufemia Casado Martínez, interina que fué de Espinosa de Cervera.

2.º Conceder licencia para exámenes a D. Carlos Cozcoyuela Segura, Maestro propietario de Santa Inés, dejando la enseñanza atendida y comunicando la fecha que comienza y la en que termine de disfrutar esta licencia, tanto a la Junta como al Sr. Inspector correspondiente.

3.º Idem primer mes de licencia por enfermedad a D.ª Aurora Pablos Temiño, Maestra provisional de Quintana de Valdivielso, dejando la enseñanza atendida.

4.º Comunicar al Sr. Alcalde de Milagros, debe dar cumplimiento exacto a la Orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional, por la que se nombró Maestra propietaria de la Escuela de niñas de dicha localidad, a doña Teodora Bartolomé Sanz, facilitándole todo cuanto precise para el ejercicio de su cargo, entregándole las llaves de la Escuela sin demora alguna; y que no procede la tramitación del expediente de sustitución por hallarse comprendida en la Orden Ministerial de 30 de mayo de 1940, ya que la certificación base para incoar el referido expediente es la expedida por el Director del Dispensario Oficial Provincial Antituberculoso en la forma requerida por la citada Orden y demás disposiciones legales complementarias.

5.º Admitir la renuncia de su cargo como Maestra interina de Brazacorta, a D.ª Marina Pérez del Valle, a causa de enfermedad.

6.º De acuerdo con el informe de la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza, interesar del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, satisfaga a las Maestras de Los Corrales y de Bayas, la cantidad de 750 pesetas como indemnización que por casa-habitación las corresponden, de acuerdo con las consignaciones anteriores y que era la cantidad que venían disfrutando, de

conformidad con la Orden Ministerial de 26 de abril 1933, rectificada por la de 23 de febrero de 1935 (*Gaceta* del 5 de marzo) o en caso contrario, que facilite casa decente y capaz a las Maestras titulares de las Escuelas de los barrios citados; de cuyo estricto cumplimiento dará cuenta a esta Junta Provincial.

7.º Nombrar a D. Ricardo Arroyo Regulez, Vocal representante del Ayuntamiento, en la Junta municipal de Educación Primaria de Espinosa de los Monteros, y en el concepto de Maestro de la Enseñanza Oficial a D.ª Natividad Rodríguez Rodríguez, Maestra interina de dicha localidad; y que para el correspondiente nombramiento de los restantes Vocales se interese de las Autoridades debidas la oportuna propuesta, y que tan pronto se reciba, se expidan los nombramientos como corresponde.

8.º Remitir escrito del Sr. Alcalde de barrio de Pradilla de Hoz de Arriba, sobre aportación económica para satisfacción de gastos de construcción de la casa Escuela del distrito escolar, a la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza para que informe lo que proceda, devolviéndolo una vez cumplimentado.

9.º Comunicar al Sr. Alcalde de Valle de Mena que para la creación de la Escuela Nacional mixta en Anzó, conforme interesa el señor Alcalde del citado barrio, se instruya el expediente que previene la Real Orden de 21 de abril de 1917 y Real Orden del 2 de noviembre de 1925 y demás disposiciones legales complementarias; y a su vez otro por el Patronato de la Fundación benéfico-docente de Anzó, que autorice debidamente a usar del local y demás bienes disponibles por dicha institución al mencionado fin.

10. Aprobar los nombramientos de Naestros interinos para las Escuelas siguientes: D. Serafin Pérez Merino, para Torre de Treviño; D. Valeriano Sáiz Sáiz, para Quintanilla de Ríofresno; D.ª María Esperanza Gallego, para Quintanar de la Sierra; D.ª María Cristina Duque Gómez, para Espinosa del Camino; D. Facundo Cordobés Moure, para Melgosa de Villadiego; D. Fernando Peráita Cuesta, para Fontioso; D. Justo Fernández Oraá, para Treviño, y doña Isabel de Castro Martín, para Ruyales del Páramo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas del mismo día, de todo lo cual como Secretaria accidental, certifico.—Francisco Porro.—V.º B.º—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

#### Dirección de Obras y Vías Provinciales de la Excma. Diputación Provincial de Burgos

##### Anuncio de concurso de obras.

Esta Dirección, autorizada al efecto por la Comisión Gestora, saca a concurso, al objeto de ejecutarlo mediante destajo, el empleo y consolidación de piedra en la carretera que a continuación se expresa:

#### Destajo número 1

Tormantos por Belorado a Pradoluengo. — Empleo y consolidación de piedra en el kilómetro 23 y ramal a Cerezo de Riotirón.

Importe del presupuesto, 8.400 pesetas.

#### Destajo número 2

Tormantos por Belorado a Pradoluengo. — Empleo y consolidación de piedra en los kilómetros 24, 25, 26, 27, 35 y 36.

Importe del presupuesto, pesetas 24.013,50.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y el que ha de servir de base a este concurso, se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Dirección, sita en la planta baja del Palacio provincial, en los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, hasta el día 19 del corriente mes de mayo.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Dirección hasta las trece horas de dicho día 19 del corriente mes de mayo, y la apertura de pliegos se verificará ante el señor Presidente de la Corporación, Secretario de la misma y Director de Obras y Vías provinciales, a las once horas del día 20 del corriente mes de mayo.

Para tomar parte en este concurso se depositará previamente en la Depositaria de la Excma. Diputación Provincial la cantidad de 250 pesetas, en concepto de fianza provisional, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y un sello provincial de una peseta, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte, abierto, el justificante de haber hecho el depósito de la fianza provisional en la Pagaduría de esta Corporación y la cédula personal, reseñando en los sobres la obra que se concursará y firmados con el nombre del interesado.

La proposición se ajustará al modelo que a continuación se expresa:

#### Modelo de proposición.

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., domiciliado en ....., calle de ....., provisto de cédula personal del ejercicio corriente, enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en el destajo número ....., publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día .... del mes de mayo de 1943, se comprometo a ejecutarla, con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una baja sobre el presupuesto de .... (tanto por ciento en letra), comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del licitador).

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

### Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

febrero de 1943

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos .....	799	94
Matrimonios .....	169	36
Defunciones .....	491	81
Abortos .....	24	7

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2) .....	1	1	»	»
2 Peste (5) .....	»	»	»	»
3 Escarlatina (8) .....	»	1	»	»
4 Coqueluche (9) .....	»	»	»	»
5 Difteria (10) .....	1	2	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13) .....	12	8	3	1
7 { Tuberculosis meníngea (14) .....	1	»	»	»
{ Otras tuberculosis (15 a 22) .....	2	2	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28) .....	»	»	»	»
9 Sífilis (30) .....	»	»	»	»
10 Gripe (33) .....	4	2	»	»
11 Viruela (34) .....	»	»	»	»
12 Sarampión (35) .....	4	2	»	»
13 Tifus exantemático (39) .....	5	2	5	1
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44) .....	4	2	1	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55) .....	14	18	2	3
16 Tumores no malignos (56 y 57) .....	»	1	»	1
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60) .....	»	1	»	»
18 Diabetes sacarina (61) .....	»	1	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77) .....	1	1	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79) .....	4	3	»	»
21 { Meningitis simple (81) .....	6	2	2	1
{ Enfermedades de la médula espinal (82) .....	»	»	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83) .....	25	23	3	»
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89) .....	2	3	»	»
24 Enfermedades del corazón (90 a 95) .....	25	36	7	5
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 105) .....	10	4	1	2
26 { Bronquitis crónica (106 b) .....	4	8	»	»
{ Otras bronquitis (106 a, c) .....	20	14	3	3
27 Neumonías (107 a 109) .....	29	24	6	8
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114) .....	7	6	1	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) .....	7	7	2	3
30 Apendicitis (121) .....	1	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127) .....	6	1	»	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129) .....	9	6	2	1
33 Nefritis (130 a 132) .....	7	5	»	1
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139) .....	2	1	»	»
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147) .....	»	»	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150) .....	»	1	»	»
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156) .....	1	2	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161) .....	16	13	1	1
39 Senilidad (162) .....	11	19	»	3
40 Suicidios (163, 164) .....	»	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168) .....	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170) .....	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198) .....	12	2	3	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200) .....	7	7	1	1
Totales .....	260	231	43	38

Burgos 15 de abril de 1943. = El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Palencia

Relación nominal de las minas, cuyos títulos han sido otorgados por el Ministerio de Industria y Comercio, en 11 marzo de 1943, y que recibidos en esta Jefatura de minas del Distrito en el día de hoy, obran en la misma a disposición de los interesados o personas autorizadas por los mismos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término municipal	Propietario	Vecindad
3395	Rescatada	Manganeso	Villagalijo	D. Fidel Antuña Fernández	La Felguera (Asturias)
3396	Vicentina	Idem	Idem	D. Manuel Iglesias de la Torre	Id. Id.
3397	Josefina	Idem	Puras de Villafranca	D. Fidel Antuña Fernández	Id. Id.
3410	Angeles	Lignito	Valle de Vaidivielso	D. Angel Nozal Presa	Burgos
3411	La Rosa	Arenas silíceas	Condado de Treviño	D. Justino Aberásturi López	Vitoria
3412	Marcos	Piedra conglomerada y caliza	Ibeas de Juarros y otros	D. Primitivo Pérez Marcos	Burgos
3414	Laureano	Lignito	Hontoria del Pinar y Palacios de la Sierra	D. Buenaventura Aparicio	Navaleno (Soria)
3418	Angela	Yeso	Merindad de Valdivielso	D. Angel Nozal Presa	Burgos
3419	Margarita	Idem	Burgos	D. Joaquín García García	Idem

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados, surtiendo los mismos efectos que la notificación personal, para aquellos que no tengan representante legal en la capital.

Palencia 3 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital, Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 28 de abril de 1943. En los autos de juicio de retracto legal procedentes del Juzgado de primera instancia de Amurrio, pendientes ante la Sala Segunda de esta Audiencia, en grado de apelación, entre partes, de una, doña Gumersinda Guinea, sin profesión especial y vecina de Valdegovia, demandante apelada, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Abogado D. Pedro Alfaro Arregui, y de otra, D. Aureliano Ibáñez Salazar, D. Justo Irazábal Salazar, D. Federico de la Presa del Río, D. Ignacio Salazar Eguiluz, don Gregorio Ortiz de Guinea Salazar, D. Victor Arrondo Alonso, D. Julián Herrán Barredo, D. Miguel Pinedo Mardones, D.<sup>a</sup> Vicenta Ibáñez Urbina, D.<sup>a</sup> Petra Landazuri Zárate y D.<sup>a</sup> Ramona Villate, que no ha comparecido, labradores aquéllos y sin profesión determinada ésta y todos vecinos de Cárcamo, demandados y apelantes, representados por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendidos por el Letrado don Eibelo Ortega, sobre retracto arrendaticio.

Parte dispositiva.—Fallamos: que desestimando las excepciones opuestas por la parte demandada, y declarando haber lugar a la demanda interpuesta por la actora, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Aureliano Ibáñez Salazar, D. Justo Irazábal Salazar, D. Federico de la Presa del Río, D. Ignacio Salazar Eguiluz, D. Gregorio Ortiz de Guinea Salazar, D. Victor Arrondo Alonso, D. Julián Herrán Barredo, don Miguel Pinedo Mardones, D. Vicente Ibáñez Urbina y D.<sup>a</sup> Petra Landazuri Zárate, a que otorguen dentro de nueve días a aquél en que esta sentencia sea firme la escritura de venta de las participaciones enajenadas a cada uno por

la escritura de compra-venta de 10 de marzo de 1941 de la casa, cabaña, pajar, era y huerta sito en el pueblo de Cárcamo, a favor de la actora D.<sup>a</sup> Gumersinda Guinea Guinea, previo cumplimiento por ésta de las obligaciones que le incumben, abono del precio del contrato y demás gastos legítimos irrogados a los demandados por razón de la compra, absolviendo a D.<sup>a</sup> Ramona Villate de la demanda. Revocamos la sentencia apelada en cuanto discrepe de la presente, sin hacer especial condena de costas en ninguna instancia. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento. Así por esta sentencia, que se notificará a la parte no comparecida en la forma que ordena la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Tomás Pereda.—Leocadio Támara.—Felipe Zalba.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a la declarada rebelde doña Ramona Villate, expido la presente que firmo en Burgos a 5 de mayo de 1943.—Antonio María de Mena.

## Aranda de Duero.

## Cédula de notificación.

El señor D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía instado por el Procurador D. Manuel Martín Manrique a nombre y en representación de D. Victoriano Esteban Ortiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta localidad, contra D. Calamando Teófilo Moneo Pérez, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y de la misma vecindad que el anterior, actualmente ausente en ignorado paradero, sobre cumplimiento de un contrato de promesa de venta, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son así:

«Sentencia: En Aranda de Duero a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres. El señor D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía segui-

dos a instancia de D. Victoriano Esteban Ortiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Manuel Quintín Martín Manrique y dirigido por el Letrado D. Alfredo Martínez Manrique, contra D. Calamando Teófilo Moneo Pérez, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y vecino de Madrid, en situación de rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato de promesa de venta; y,

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a D. Calamando Teófilo Moneo Pérez a que una vez practiquen las operaciones particionales con motivo del fallecimiento de su padre D. Alejandro Moneo Martínez, entregue a D. Victoriano Esteban Ortiz la séptima parte de la casa señalada con el número 24 de la calle Arias de Miranda, de esta villa, y otorgue a favor del comprador la correspondiente escritura pública. Se imponen todas las costas causadas a D. Calamando Teófilo Moneo Pérez. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Valeriano Valiente.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Calamando Teófilo Moneo Pérez, expido y firmo la presente en Aranda de Duero a uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, José Parga,

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Villadiego.

Aceptada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de créditos con cargo al sobrante sin aplicación o superávit resultante de la liquidación del presupuesto municipal ordinario del pasado ejercicio, importante 21.000 pesetas, el expediente que se tramita queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimen-

to de lo ordenado por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villadiego 5 de mayo de 1943.—El Alcalde en funciones, Migue Casado.

## Junta económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 27 del actual, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de junio próximo venidero; aquellas personas que pudieran interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 5 de mayo de 1943.—El Secretario, Francisco Cid.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

## IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

2

## Pérdida de una yegua.

De cinco años, pelo castaño, con una estrella en la cabeza, un lunar entre ollares y una cicatriz en el pecho. Ruega su devolución Calixto Martínez, de Los Balbaces (Burgos).

3-4